

CONTRATO DE SERVICIO DE BOXLONCH, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COLEGIO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. AGUILERA LOPEZ AZUCENA DEL ROCIO** POR SUS PROPIOS DERECHO CON FACULTADES PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**. ASI MISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"** Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo a lo que estipula el artículo 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que a la letra dice: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente..."; cumpliendo con las formalidades y obligaciones, para el procedimiento de adjudicación directa tal y como consta del expediente que obra en los archivos del departamento de Recursos Materiales, del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que antecede al presente contrato; cumpliendo además lo dispuesto por el numeral 45 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II. Que el objeto del presente contrato consiste en la CONSUMO DE ALIMENTOS BOXLUNCH PARA ALUMNOS EVENTO SÁBADO 07 /02/2026 EN LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS.

III. Que el recurso para tal Servicio es de origen Federal.

IV. En virtud de que se requiere el consumo de alimentos tipo box lunch para alumnos que asistirán al evento realizado el sábado 07/02/2026 en la Universidad Rosario Castellanos, se solicita la contratación de dicho servicio con la finalidad de brindar apoyo alimenticio a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades programadas.

V. Que la adjudicación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 42 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025 en su anexo

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL COLEGIO"** que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto administrativo, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.

Página 1 de 5

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"
Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD

I.2 Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

I.3 4. DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.03.2023.03.31, E.01.04.2023.03.31 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 12 de abril de 2023, expedido a su favor por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III.

I.4 El día 8 de mayo de 2014 se integró el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su última modificación mediante acta levantada con motivo de la 2ª Reunión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2024.

I.5 Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. por **"EL COLEGIO"**

I.6 REFERENCIA PRESUPUESTAL. Que el SERVICIO DE BOXLONCH se pagará con presupuesto federal con cargo a la partida presupuestal 5122-22104-1-1301.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1 Es una persona física con actividad económica y con facultades para suscribir el presente contrato.

II.2 Para los efectos del presente documento, manifiesta que su representada se encuentra legalmente establecida en la Calle Himno Nacional 100-1, Col. Virrelles, CP. 78240, San Luis Potosí, S.L.P. estar al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes AULA870228L51

II.3 Manifiesta tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proveer el servicio descrito en la cláusula primera, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.4 Manifiesta tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas del servicio escrito en la cláusula primera del presente instrumento, tiempo de entrega, pago y demás condiciones

estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.5 Manifiesta conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el estado, las que el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

II.6 Manifiesta que facturará sin abreviaturas, el servicio descrito en la cláusula primera objeto de este contrato, a favor de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Brisa No. 119, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí con registro federal de contribuyentes, CBS-840801QC1, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL COLEGIO” a suministrar lo referente a la SERVICIO DE BOXLONCH, descrito en el siguiente recuadro:

Part	Servicio a solicitar	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Importe
1	CONSUMO DE ALIMENTOS BOX LUNCH	420	Pieza	85.00	35,700.00
Subtotal					\$ 35,700.00
I V A					\$ 5,712.00
Total					\$ 40,965.75

SEGUNDA. Monto del contrato. Las partes fijan de común acuerdo como precio de la SERVICIO DE BOXLONCH a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento, es por un total de \$ 40,965.75 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 MN) IVA incluido, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el departamento de recursos materiales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración I.6 de este instrumento.

TERCERA. Plazo, forma y lugar de pago. “EL COLEGIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” se pagará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura, descrito en la cláusula primera de este contrato, el pago será realizado en una sola exhibición, descritos en la orden de compra anexa.

CUARTA. Fecha y lugar de entrega. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento en un plazo inmediato a la firma del presente contrato, y la entrega de los servicios será en los Centros Educativos, descritos en la orden de compra anexa.

QUINTA. “PROVEEDOR” no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo del servicio descrito en la cláusula cuarta, materia de este contrato.

SEXTA. Cláusulas de rescisión. “EL PROVEEDOR” acepta expresamente que “EL COLEGIO” pueda rescindir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes y servicios adquiridos, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a la entrega de bienes, previo dictamen correspondiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

SEPTIMA. Cesión de derechos. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL COLEGIO”, atento a lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. Registro de derechos. “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Por lo que “EL PROVEEDOR” será el único responsable y relevará a “EL COLEGIO” respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención, o cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivo que pretenda persona alguna sobre los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. Impuestos. “EL COLEGIO” pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”, sin cargo adicional alguno para “EL COLEGIO”.

DÉCIMA. Seguros. Los seguros a que haya lugar correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, hasta la entrega de los bienes en el lugar señalado en la cláusula cuarta.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

LAS PARTES MANIFIESTAN HABER LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, ESTAR ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 09 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026

"EL COLEGIO"


DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO

"PROVEEDOR".


AGUILERA LOPEZ AZUCENA DEL ROCIO

